



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2437/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2437/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia simple del documento, escrito o convenio en donde conste que la Alcaldía le hizo entrega a SACMEX de una Planta Eléctrica de Emergencia, todo derivado de un Proyecto de Presupuesto Participativo.

Porque la respuesta del Sujeto Obligado no atiende conforme a lo Solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Alcaldía, Copia Simple, Documento, Escrito, Acuerdo, Convenio, Planta Eléctrica, Área, Bombeo, Unidad Habitacional, Proyecto, Presupuesto, Participativo.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2437/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2437/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 092074525009305.
2. El quince de agosto, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el oficio **AIZT/DGPC/1844/2025**, y adjuntando las Actas de Comité de su **Vigésima Tercera** y su **Vigésima**

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Octava sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, otorgando así, respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente.

3. El dieciocho de agosto, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

"No contesta lo que les requerí, además de que es falso que, en la minuta de fecha 21 de diciembre del 2016, conste que se les haya entregado a las promoventes del proyecto, la planta de emergencia en mención, ya que lo que se dice en los acuerdos, acuerdo III. es de estar conformes con los trabajos realizados conforme al "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO" 2016 DE LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA MARCA PLANELEC DIESEL MODELO; 070G5D0200C0350 TIPO DE ARRANQUE AUTOMATICO."

A su solicitud de información, anexó las siguientes fotografías:





4. El veintiuno de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de septiembre, el Sujeto Obligado adjuntó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **AIZT/SUT/805/2025**, **AIZT/DGPC/1927/2025**, **AIZT/DPC/536/2025**, así como copia del **Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia**, a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento de una respuesta complementaria.

6. El diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente y al Sujeto obligado para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que ambas lo hicieran.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de agosto de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de agosto, es decir, al **primer** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido y en virtud de las manifestaciones hechas a manera de alegatos por parte de la Alcaldía, hizo del conocimiento de este H. Instituto de la emisión de una respuesta complementaria, adjuntando a través del oficio: AIZT/DPC/536/2025, el “CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA MARCA PLANELEC A DIESEL MODELO: 070G5D0200C0350 TIPO DE ARRANQUE AUTOMÁTICO” precisando que no se cuenta con la documentación solicitada por la parte recurrente relacionada con la entrega de la Alcaldía al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua) la planta eléctrica de emergencia de la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco.

Lo anterior, en virtud de la consulta del “Proyecto Participativo 2016 correspondiente a las Unidades Territoriales INFONAVIT IZTACALCO (u. Hab) I y II”, se llevó a cabo el procedimiento de contratación para la adquisición de la Planta Eléctrica marca PLANELEC a diesel, modelo 070G5D0200C0350 ya que los trabajos de ejecución, fueron de **total responsabilidad entre particulares**,

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

es decir, **Promoventes y Proveedor**; por lo que el recurso financiero fue entregado a los integrantes de los Comités Ciudadanos, con la finalidad de gestionar y administrar la ejecución del recurso asignado para el proyecto anterior mencionado.

Del contrato al cual se hizo alusión, fue remitido como **"ANEXO 2"** mismo del cual se destacan principalmente las siguientes capturas:

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA MARCA PLANELEC A DIESEL MODELO: 070G5D0200C0350 TIPO DE ARRANQUE AUTOMÁTICO (EN LO SUCESIVO "EL BIEN") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CC. [ELIMINADO] Y [ELIMINADO] (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS PROMOVENTES") EN SU CARÁCTER DE GANADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016 DENOMINADO "VISIÓN HIDRÁULICA (INSTALACIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA) CALLE GIRASOL Y "VISIÓN HIDRÁULICA", TAL COMO SE DESPRENDE DE LA CONSTANCIAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO I) Y POR LA OTRA PARTE EL C. MIGUEL CASTILLO VENEGAS, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES") AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LOS PROMOVENTES", POR SU PROPIO DERECHO:

- Que celebran el presente contrato en su carácter de "PROMOVENTES" del Proyecto de la Consulta Ciudadana para el Ejercicio del Presupuesto Participativo 2016, tal como se desprende de las constancias de fecha 9 de Noviembre del 2015 emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Que son personas físicas, mayores de edad con plena capacidad para la celebración del presente Contrato.
- Que son de nacionalidad mexicana, con documento de identidad credencial para votar, expedida por INE (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL) con número de Folio: [ELIMINADO] del C. [ELIMINADO] y Folio: [ELIMINADO] de la C. [ELIMINADO], la cuales se anexa al presente contrato como Anexo II.
- Que sus domicilios para recibir y oír todo tipo de notificaciones para los efectos y fines a que haya lugar por la celebración del presente contrato es el ubicado en la [ELIMINADO]
- Que para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, "LOS PROMOVENTES" autorizan la inversión correspondiente para la ADQUISICIÓN DE

DÉCIMO SEXTA. VALIDEZ

Las partes acuerdan que el presente Contrato prevalecerá en todo momento dejando sin efecto en lo que se contradiga con cualquier otro documento o acuerdo, sea oral y/o escrito, posterior o futuro que fuese firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMO SÉPTIMA. ANEXOS

Listado de Anexos y documentos que deben acompañar al Contrato:

- Anexo I: Proyectos ganadores de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo 2016.
- Anexo II: Datos de "LAS PARTES"
- Anexo III: Descripción de "EL BIEN", términos y condiciones.

DÉCIMO OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales y a las leyes de la Ciudad de México, y de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando a la legislación, jurisdicción y competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Habiendo leído y entendido todos y cada uno de los elementos del presente Contrato, así como las consecuencias que derivan del mismo, las partes lo firman por cuádruple en la Ciudad de México, el día 1 de Noviembre del 2016.

"LOS PROMOVENTES"



"LOS PROMOVENTES"



"EL PROVEEDOR"


 MIGUEL CASTILLO VENEGAS
 POR SU PROPIO DERECHO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - VERSIÓN PÚBLICA
 Este documento es una versión pública de su origen, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 11, 27, 89 del párrafo 6, 180, 186, 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, de la Aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, así como 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con el Acuerdo P1/EXT/12/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco. Colocándose la palabra testado "ELIMINADO" en el nombre y firma de los Promotores dentro de un contrato correspondiente al Presupuesto Participativo 2016.

**MINUTA DE INICIO DE TRABAJOS.
PROYECTO DE LAS COLONIAS INFONAVIT IZTACALCO (U. HAB.) I Y II
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN TERRITORIAL, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, EN LA AVENIDA RÍO CHURUBUSCO ESQUINA AVENIDA TE, COLONIA RAMOS MILLÁN; POR PARTE DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, LOS CC. LICENCIADO DAVID RICARDO NAVA MARTÍNEZ, DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN TERRITORIAL, ESTHER VEGA GUTIÉRREZ, SUBDIRECTORA TERRITORIAL PONIENTE, ANTONIO PEÑA HERNÁNDEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS PONIENTE, HUGO CHÁVEZ OLGUÍN, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE [REDACTED] Y POR LA OTRA PARTE EL LOS CC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROMOVENTES DEL LOS PROYECTOS GANADORES EN LAS COLONIAS INFONAVIT IZTACALCO (U. HAB.) I Y II RESPECTIVAMENTE, PARA DETERMINAR LAS ACCIONES PARA INICIAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016 EN LAS COLONIAS MENCIONADAS BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y ACUERDOS:

ANTECEDENTES

- I. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, 47, 48, 49, 83, 84, 81, 93, FRACCIÓN I Y V; 99, 174, 142, 199 Y 204 FRACCIÓN II PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016, PUBLICADA MEDIANTE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2015.
- II. LA DIRECCIÓN DISTRITAL XV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EMITE LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA REALIZADA LOS DÍAS 30 DE OCTUBRE AL 4 Y EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS PREVIAMENTE APROBADOS.
- III. DEL RESULTADO DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016, RESULTARON GANADORES LOS PROYECTOS PARA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN AMBAS COLONIAS.

ACUERDOS

- I. EN BASE A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL A LOS TRABAJOS SE LES DARÁ SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN TERRITORIAL.
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ASIGNARÁ LOS RECURSOS AL RUBRO DE GASTO 65 "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO" 2016, ETIQUETADOS AL CAPÍTULO 4000 A LA PARTIDA 4419 "OTRAS AYUDAS SOCIALES" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO, MEDIANTE CONTRARECIBO QUE SERÁ COBRADO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA CANTIDAD DE \$ 760,135.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).



Delegación Iztacalco Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial

Avenida Río Churubusco y Calle Te, Col. Gabriel Ramos Millán,
C.P. 06560, México, D.F., Edificio Sede Ter. Pda.

Tel: 56 54 21 33, 56 54 35 62, Ext. 2217.

DRNM/ing

Y es precisamente por esta razón que **se desestima** la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía, ya que, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 fracción II, inciso r) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Sección Primera

**De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales,
de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.**

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*

i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j) Mecanismos de exigibilidad;

k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;

p) Vínculo a la convocatoria respectiva;

q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

Por lo que, aclarada esta improcedencia previamente fundamentada en razón de que los Sujetos Obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en **formatos y bases abiertas** en su sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por lo menos de los temas, documentos y políticas tales como de su Padrón de Beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias.
- Los montos.
- Recursos.

- Beneficios o apoyos otorgados por cada una de ellas.
- Su distribución por Unidad Territorial (en su caso).
- Edad.
- Sexo.

Es oportuno entrar al fondo del estudio de los agravios de la parte recurrente al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Pido a la Alcaldía Iztacalco, copia simple del documento, escrito, acuerdo o convenio, en donde conste, de cómo fue que ésta Alcaldía Iztacalco, hizo entrega a la entonces SACMEX ahora SEGIAGUA, de la planta eléctrica de emergencia, que se encuentra en las instalaciones de SEGIAGUA, área de rebombeo en nuestra Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, cabe mencionar que, esta planta eléctrica de emergencia que fue adquirida con un Proyecto de Presupuesto Participativo del 2016, (VISIÓN HIDRÁULICA) INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA CUANDO FALLE EL SUMINISTRO DE LA CFE, PROYECTOS UNIFICADOS HAB. 1 Y 2 INFONAVIT IZTACALCO; [06-053] INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II; Clave Unidad Territorial: 06-053; Folio: IEDF/DD15/0010.” ... (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

 CIUDAD DE MÉXICO GOBIERNO DE LA TRANSFORMACIÓN	 Iztacalco
Iztacalco Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025. AIZT/DGPC/1836/2025.	
SOLICITANTE 092074525009305 PRESENTE.	
Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud ingresada vía SISAI, con número de folio 092074525009305 y para solventar el requerimiento, mismo que consiste en lo siguiente: Pregunta: "Pido a la Alcaldía Iztacalco, copia simple del documento, escrito, acuerdo o convenio, en donde conste, de cómo fue que esta Alcaldía Iztacalco, hizo entrega a la entonces SACMEX ahora SEGIAGUA, de la planta eléctrica de emergencia, que se encuentra en las instalaciones de SEGIAGUA, área de bombeo en nuestra Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, cabe mencionar que, esta planta eléctrica de emergencia que fue adquirida con un Proyecto de Presupuesto Participativo del 2016, (VISIÓN HIDRÁULICA) INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA CUANDO FALLE EL SUMINISTRO DE LA CFE. PROYECTOS UNIFICADOS HAB. 1 Y 2 INFONAVIT IZTACALCO; [06-053] INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II, Clave Unidad Territorial: 06-053; Folio: IEDF/DD15/0010". Respuesta: Con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que tras una búsqueda exhaustiva dentro de esta Dirección y las áreas que la comprenden, se localizó una Minuta de Terminó de Trabajo del Presupuesto Participativo 2016 correspondiente a las Unidades Territoriales Infonavit Iztacalco e Infonavit Iztacalco II. En ellas se puede observar, en la parte de Acuerdos, que se hizo la entrega de una planta de energía a las personas promoventes, no a SACMEX ahora SEGIAGUA. Por lo anterior, se remite copia del oficio AIZT/DPC/0516/2025 de la Dirección de Participación Ciudadana donde se anexa dicha minuta. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE  MIRIAM TRUJILLO VELÁZQUEZ DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MTVldig	



50

163

**MINUTA DE TERMINO DE TRABAJO
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016**

EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNODE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y VINCULACION TERRITORIAL, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO SEDE DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, EN LA AVENIDA RÍO CHURUBUSCO ESQUINA AV. TE, COLONIA RAMOS MILLÁN; POR PARTE DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, LOS CC. LICENCIADO DAVID RICARDO NAVA MARTINEZ, DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN TERRITORIAL, ESTHER VEGA GUTIÉRREZ SUBDIRECTORA TERRITORIAL PONIENTE, JUAN ANTONIO PEÑA HERNÁNDEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS PONIENTE, HUGO CHÁVEZ OLGUÍN JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL PONIENTE Y POR LA OTRA PARTE LOS CC. [REDACTED] Y [REDACTED]

EN SU CARÁCTER DE PROMOVENTES DE LOS PROYECTOS GANADORES EN LAS COLONIAS INFONAVIT IZTACAL (U. HAB.) Y II RESPECTIVAMENTE, PARA DETERMINAR EL TÉRMINO DE LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016 EN LAS COLONIAS ANTES MENCIONADASBAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y ACUERDOS:

ANTECEDENTES

- I. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, FRACCIÓN I Y V; 99, 174, 142, 199 Y 204 FRACCIÓN II PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016. PUBLICADA MEDIANTE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.
- II. LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EMITE :X: CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA REALIZADA LOS DÍAS 30 DE OCTUBRE AL 4 Y EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2015 A TRAVES DE LOS MECANISMOS PREVIAMENTE APROBADOS.
- III. DEL RESULTADO DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016 RESULTÓ GANADORES LOS PROYECTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN AMBAS COLONIAS.



Delegación Itzacelco Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial

Avenida Hgo. Churubusco y Calle T6, Col. Gabriel Ramos Millán,
C.P. 06000, Ciudad de México, Edificio Sede 1er. Piso.

Tel. 56 54 31 23, 56 54 35 62, Fax. 2217.

ACUERDOS:

- I. EN BASE A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS TRABAJOS SE LES DARA SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN TERRITORIAL A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL PONIENTE.
- II. LOS PROMOVENTES SE COMPROMETE A BRINDAR TODA LA INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, ASISTIR LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS A LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO CUANDO SE LE REQUIERA.
- III. LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LOS TRABAJOS REALIZADOS CONFORME AL "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO" 2016 DE LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA MARCA PLANELECA DIÉSEL MODELO: 070G5D0200C0350 TIPO DE ARRANQUE AUTOMÁTICO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DELA PRESENTE MINUTA DE TERMINO DE TRABAJO LA RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

"POR PARTE DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO"

DAVID RICARDO NAVA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y VINCULACIÓN TERRITORIAL

ESTHER VEGA GUTIERREZ
SUBDIRECTORA TERRITORIAL PONIENTE

JUANANTONIO PEÑA HERNÁNDEZ
J.U.D. DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS
PONIENTE

HUGO CHÁVEZ OLGUÍN
J.U.D. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DESARROLLO SOCIAL PONIENTE



Delegación Iztacalco Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial

Avanida Ray Chumbusco y Calle T8, Col. Gabriel Flores MATA,
C. P. 02500, Ciudad de México, Edificio Sede 1er. Piso.

Tel. 56 54 31 33, 56 54 35 62, Ext. 2217.



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

50

164

"PROMOVENTES"



ELIMINADO



ELIMINADO

PROMOVENTE DE INFONAVIT I



ELIMINADO

PROMOVENTE DE INFONAVIT II

"TESTIGOS"



ELIMINADO

COORDINADORA INTERNA DEL COMITÉ
CIUDADANO INFONAVIT IZTACALCO (U.HAB.)

COORDINADOR INTERNO DEL COMITÉ CIUDADANO
INFONAVIT IZTACALCO II (U. HAB.)



Iztacalco
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA TODOS

Iztacalco Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial

Av. Churubusco y Calle Te, Col. Gabriel Ramos Millán,
C.P. 06000, Ciudad de México, Edificio Sede 1er. Piso.

Tel. 56 54 31 33, 56 54 35 62, Ext. 2217.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior es importante señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Con lo hasta ahora expuesto, se destaca que la parte recurrente manifestó estar particularmente interesada en obtener copia simple del documento, escrito, acuerdo o convenio en donde conste que la Alcaldía realizó la entrega al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua), de la planta eléctrica de emergencia en la Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco la cual fue adquirida con un Proyecto de Presupuesto Participativo del año 2016.

En su respuesta, el Sujeto Obligado informa que, tras una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección General de Participación Ciudadana y las áreas que la comprenden, se localizó una Minuta de Terminación de Trabajo del Presupuesto Participativo 2016 correspondiente a las Unidades Territoriales Infonavit Iztacalco e Infonavit Iztacalco II. **En ella se puede observar que se hizo entrega de la planta de energía a las “Personas Promovientes” y no al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua).**

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado: a raíz de la interposición del Recurso de Revisión y la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado remitió a la parte recurrente el contrato para la adquisición de una planta eléctrica el cual fue celebrado por dos personas particulares referidas en el mismo como

“Promoventes”, ganadoras de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo del año 2016 denominado “Visión Hidráulica (Instalación de Planta de Emergencia) Calle Girasol y “Visión Hidráulica”.

Sin embargo, del contenido de dicho contrato se puede apreciar que tanto los nombres, como las firmas de los promoventes fueron indebidamente testados, por lo que, es procedente ordenar al Sujeto Obligado que remita a la parte recurrente el “CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA MARCA PLANELEC A DIESEL MODELO: 070G5D0200C0350 TIPO DE ARRANQUE AUTOMÁTICO” y sin testar, los nombres de los ganadores de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo 2016 Denominado “Visión Hidráulica (Instalación de Planta de Emergencia) Calle Girasol y “Visión Hidráulica”. Esta determinación debe ser en apego con lo que establece el artículo 122 de la Ley de Transparencia, la cual a la letra establece:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Sección Primera

**De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales,
de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.**

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo

Finalmente, es claro que la respuesta que brinda la Alcaldía **es incompleta**, ya que, en estricto sentido aún no ha sido atendida la solicitud de información que nos recurre, por lo que se reitera la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con apoyo de la **Dirección General de Obras** ya mencionada.

En robustecimiento de todo lo anterior dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir a la parte recurrente de forma íntegra y sin testar, el Contrato para la Adquisición de una Planta Eléctrica marca Planelec a Diesel Modelo: 070G5D0200C0350 Tipo De Arranque Automático, celebrado con los ganadores de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo 2016 Denominado “Visión Hidráulica (Instalación de Planta de Emergencia) Calle Girasol y “Visión Hidráulica”

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la

parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan

legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.